

mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución.

Santander, 1 de junio de 2004.—El jefe del Servicio de Conservación y Explotación (Resolución de 11 de marzo de 1993, BOE de 1 de abril), Juan Carlos Más Bahillo.

04/7235

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 7 de junio de 2004, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

La extensa normativa elaborada, en relación con la Educación, tanto en nuestro Estado como en el resto de la Comunidad Internacional establece, como uno de los principios de calidad del sistema educativo, el reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes y a su promoción profesional.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, considera la formación del profesorado como un objetivo prioritario de la política educativa, tanto como factor de mejora, cuanto como elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

En orden a la formación permanente del profesorado, se procede a convocar ayudas económicas individuales para actividades de formación del mismo, con la finalidad de fomentar su participación en iniciativas que elijan libremente, como medida determinante, que incida positivamente en la calidad educativa de la Comunidad.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004 y en el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
DISPONGO

Artículo primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado, cuya fecha de realización esté comprendida en el período del 1 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2004. Excepcionalmente, en el caso de que la solicitud se refiera a estudios universitarios o de postgrado el período de realización será el curso 2003/2004.

2.- En el caso de que los estudios comprendan un periodo más amplio del señalado en el punto anterior, la ayuda se calculará atendiendo al coste correspondiente a una anualidad o a un curso académico, independientemente de que la inscripción en la actividad se hubiera realizado en el curso anterior. En todo caso, la ayuda solo tendrá lugar al finalizar la actividad.

3.- En ningún caso serán susceptibles de ayuda los gastos derivados de la expedición de títulos u otros materiales necesarios para la realización de la actividad.

4.- La concesión y disfrute de la beca para actividades de formación no establece el reconocimiento de las mismas para su acreditación y obtención del complemento retributivo.

Artículo segundo. Beneficiarios.

1.- Podrán solicitar estas becas los profesores y el personal especializado docente que proyecten realizar las actividades indicadas en el artículo anterior, que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

a) Que se encuentren prestando servicios en Centros docentes públicos o en unidades concertadas de centros privados de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos de Grado Superior, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en servicios Técnicos de Apoyo a los mismos con ubicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No recibir ayuda o beca de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad, que cubra en su totalidad el coste económico de la actividad. En otro caso, deberá aportarse la comunicación de la concesión donde se refleje el importe, pudiendo solicitar en este caso la ayuda por un importe máximo correspondiente a la diferencia.

c) No haber percibido una ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado convocada por la Orden de 26 de mayo de 2003. Este requisito no será exigido a quienes soliciten ayuda económica para cursar estudios universitarios de Doctorado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, y para aquellos profesores que desarrollen un programa de formación mediante estancias en empresas o para la puesta en marcha de secciones bilingües según la ordenes reguladoras de estas actividades.

d) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.

e) No ser beneficiario de una ayuda de la acción Comenius 2.2.C del Programa Sócrates correspondiente a las convocatorias de los años 2003 y 2004, salvo aquellos profesores que participen en los programas de "secciones bilingües".

f) No ser beneficiario de licencia de estudios durante el período de celebración de la actividad.

g) Haber justificado al término del plazo de presentación de solicitudes los gastos correspondientes a las ayudas oficiales recibidas con anterioridad, cuyo plazo de justificación haya finalizado.

2.- No podrá tener la condición de beneficiario aquel profesorado incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo tercero. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Se establecen dos plazos para la presentación de solicitudes:

- Actividades que se hayan iniciado antes de la publicación de la presente Orden en el BOC: las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

- Actividades a iniciar con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria: Las solicitudes se presentarán con anterioridad al inicio de la actividad para la que se solicita ayuda. En todo caso, el último día de plazo para la presentación de solicitudes será el 31 de agosto de 2004.

2.- La solicitud, firmada por el interesado, irá dirigida a la Excm. Sra. consejera de Educación, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas 53 7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4. de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden y, acompañada de la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia compulsada del programa o de la convocatoria de la actividad para la que se solicita la ayuda, (en lengua castellana o con la traducción correspondiente)

en el que se especifique las fechas de comienzo y finalización de la actividad, además de los días de duración, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I.

3.- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones. Para ello, el interesado podrá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, AEAT, así como las declaraciones tributarias correspondientes o cualquier otro comunicado emitido por la Agencia Tributaria mediante presentación del anexo IV debidamente cumplimentado. En caso de no presentar el mencionado anexo, el interesado estará obligado a aportar los documentos, certificados o declaraciones originales correspondientes emitidas por la AEAT en cumplimiento de la orden de 12-11-2003 que regula el procedimiento de obtención de la información suministrada por la AEAT (BOC 20-11-2003 y corrección de errores en el BOC del 2-12-2003).

Artículo cuarto.- Criterios para la concesión.

1.- Para la selección de las actividades de formación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

A) Actividades formativas relacionadas con la Orden de la Consejería de Educación por la que se convoca la realización de estancias de formación en empresas o instituciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria o con la Orden por la que se convoca el Programa de "Secciones Bilingües" o cursos de verano del ámbito educativo de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander organizados por el Gobierno de Cantabria: Hasta 25 puntos.

B) Relación de la actividad de formación con el área/asignatura que imparte el solicitante o el puesto de trabajo que desempeña en la actualidad: Hasta 20 puntos.

C) Actividades de formación relacionadas con la atención a la diversidad: Hasta 15 puntos.

D) Calidad técnica de la actividad de formación: Hasta 15 puntos.

E) Interés de la actividad para las necesidades del Centro Educativo, según Anexo II: Hasta 15 puntos.

F) Modalidad recogida en la Orden 26 de noviembre de 1992: Hasta 10 puntos.

Las actividades que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimadas.

2.- La concesión de las subvenciones estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado al término del plazo de presentación de solicitudes, los gastos correspondientes a las subvenciones oficiales recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa. Las funciones del órgano instructor comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior.

d) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrado además por tres funcionarios de la Consejería de Educación, actuando como Secretario, uno de ellos.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Artículo sexto. Resolución de la concesión.

1.- La competencia para resolver, corresponde al titular de la Consejería de Educación cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley de Cantabria 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004 y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía unitaria e individual de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que se adopte, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2.- La resolución, que será motivada y se notificará a los interesados, será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, C/ Vargas 53 planta 6º.

3.- Transcurridos tres meses desde el último día de plazo para la presentación de las solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- Las becas a conceder durante el año 2004, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 59.748 euros se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.09.05.423A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

2.- La resolución de concesión o denegación de las solicitudes incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominativa de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

3.- El importe de las ayudas estará determinado por las disponibilidades presupuestarias, la ponderación de las ayudas solicitadas y de los criterios establecidos para la concesión y en función del número de solicitantes, no pudiendo exceder la cuantía individual de las ayudas de las siguientes cantidades:

- Tipo A: Cursos realizados a distancia o dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria; máximo 601,00 euros.

- Tipo B: Cursos realizados fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y dentro de España; máximo 901,00 euros.

- Tipo C: Cursos realizados en el extranjero; máximo 1.202,00 euros.

4.- El pago de las ayudas estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado al momento de realizar el mismo los gastos correspondientes a las ayudas recibidas con anterioridad, cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos, de sus obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Seguridad Social y no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

5.- El pago de las ayudas concedidas se hará efectivo tras la justificación de las mismas.

ANEXO II

INTERES DE LA ACTIVIDAD PARA EL CENTRO EDUCATIVO

D./Dña.
 Director del centro
 en relación con la solicitud de ayuda que presenta a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden de 7 de junio de 2004, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado para la actividad denominada
 por el profesor/a D/ña.....

DECLARA:

Que actividad solicitada, en relación con las necesidades del centro se puede calificar como (señalar con una cruz, teniendo en cuenta que el 5 indica la máxima correlación entre la actividad y las necesidades del centro)

1 2 3 4 5

BREVE JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN

EL DIRECTOR

Fdo.:

**ANEXO III
 AUTORIZACIÓN AEAT**

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención para la realización de actividades de formación del profesorado de Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (Sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria

04/7292

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Resolución de 7 de junio de 2004, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 12 de abril de 2004 de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización por parte de los centros privados concertados de Intercambios Escolares y Encuentros Bilaterales o Multilaterales de alumnos, que cursen enseñanzas escolares, con otras regiones de Europa durante el año 2004.

De conformidad con lo dispuesto en artículo séptimo, apartado segundo de la Orden referida (BOC de 20 de abril de 2004), al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta

Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, la resolución de la Excelentísima Sra. consejera de Educación de 3 de junio de 2004 de concesión de subvenciones.

La subvención concedida, detallada a continuación, y gestionada a través de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.09.05.423A.481.01 de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004:

CÓDIGO	ENTIDAD	C.I.F.	MUNICIPIO	PROYECTO	SOLICITADO	TOTAL PUNTOS	IMPORTE PROPUESTO
2004ITC10001	CENTRO SOCIAL BELLAVISTA-JULIO BLANCO	G39319660	SANTANDER	THE MAYFLOWER COLLEGE (PLYMOUTH-INGLATERRA)	11.745,05	70	2.310,05

Santander, 7 de junio de 2004.–El secretario General de Educación, José Carlos Crespo Velasco.
 04/7293

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Resolución de 7 de junio de 2004, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 15 de abril de 2004 de la Consejería de Educación, modificada por Orden de 5 de mayo de 2004 (BOC de 14 de mayo), por la que se convoca a los centros educativos privados concertados de Infantil y/o Primaria de Cantabria para la realización de proyectos para recibir asesoramiento relacionado con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (P.A.R.T.I.C.).

De conformidad con lo dispuesto en artículo séptimo, apartado segundo de la Orden referida (BOC de 21 de abril de 2004), al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a ésta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, la resolución de la excelentísima Sra. consejera de Educación de 3 de junio de 2004 de concesión de subvenciones.

La subvención concedida, detallada a continuación, y gestionada a través de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.09.05.423A.781 de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004:

CÓDIGO	CENTRO	C.I.F.	MUNICIPIO	PROYECTO	SOLICITADO	TOTAL PUNTOS	IMPORTE CONCEDIDO
2004ITC10001	CENTRO SOCIAL BELLAVISTA-JULIO BLANCO	G39319660	SANTANDER	PARTIC 2004	1.980,00	75	1.980,00

Santander, 7 de junio de 2004.–El secretario General de Educación, José Carlos Crespo Velasco.
 04/7294

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1.74 en finca El Ciprés.

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de junio de 2004 se ha aprobado inicialmente el E.D.